

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Auto No. 1023

San José de Cúcuta, once (11) de julio del dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo que el Despacho para el día 12 de Julio de 2023 se encuentra atendiendo asuntos relacionados con demanda de Restitución Internacional de menor que cursa en esta Unidad Judicial, por lo que, no es posible realizar la audiencia señalada para la mencionada data.

Así las cosas, el despacho,

DISPONE

PRIMERO. Teniendo en cuenta que no es posible la realización de la audiencia programada mediante auto No. 818 fechado 26 de mayo de 2023¹, se fija nueva fecha para el próximo **VIENTICINCO (25) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.)** para llevar a cabo audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento –arts. 372 y 373 del C.G.P.-, acto al cual quedan convocadas las partes, y sus apoderados si fuere el caso, previniéndoles que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la ley -numerales 2º, 3º y 4º del artículo 372 del C.G.P.-.

Para llevar a cabo esta audiencia virtual se hará utilizando la aplicación **LIFESIZE**; empero la parte interesada deberá manifestar al Despacho, si tanto ellos como sus testigos no pueden acudir por el medio tecnológico señalado, para adoptar las decisiones que correspondan.

Estas y otras instrucciones y advertencias serán comunicadas a través de personal asistente de esta Dependencia Judicial, los que se estarán comunicando con antelación a la celebración de la audiencia. De lo anterior se dejará constancia en el expediente.

¹ Consecutivo 024 Expediente Judicial

SEGUNDO. AGREGUESE y EN CONOCIMIENTO de las partes las respuestas recibidas de: **i)** Director del Departamento de Transito de Villa del Rosario; **ii)** Cámara de Comercio de Cúcuta; **iii)** NUEVA E.P.S.; **iv)** DIAN; **v)** Secretaria de Tránsito Departamental N.S. **vi)** Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Cúcuta.

TERCERO. RECONOCER al señor **EDWIN TARAZONA GALLARCO**, alumno de Consultorio Jurídico de la Universidad de Santander como apoderado del señor **WILSON PEREZ PEREZ**.

CUARTO. Se advierte a los interesados en esta causa que, el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00 P.M. a 6:00 P.M.**

QUINTO. ADVERTIR que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-cucuta>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

SEXTO. Esta decisión se notifica por estado el 12 de julio de 2023, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



SANDRA MILENA SOTO MOLINA

Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL. Procede la suscrita a informar a la señora Juez que, se recibió solicitud de pago de depósitos Judiciales a la señora Nelly Rosmira Jaimes Rincón en favor de su menor hijo por parte del demandado Fredy Rincón Casadiego. Revisada la página de depósitos judiciales se advierte que se recibió dos depósitos Judiciales por cuenta de este proceso por valor de (\$1.131.713.00) con fecha de constitución del 31 de mayo de 2023¹ y otro por valor de (\$53.626.00). Al Despacho de la señora Jueza. Sírvasse proveer. Cúcuta, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

MABEL CECILIA CONTRERAS GAMBOA
La secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE CÚCUTA**

Auto No. 1025

San José de Cúcuta, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

1. De conformidad con lo peticionado por el señor **FREDDY RINCON CASADIEGO**, en misiva allegada el 07 de julio de 2023, en que solicitó el pago de varios depósitos judiciales².

1.1 Una vez verificada la base de datos de Depósitos judiciales se pudo comprobar que ya se encuentran cancelados los depósitos los judiciales No. 451010000984447 por valor de (\$792.703.00) fraccionado en los siguientes valores (\$450.000.00) para Nelly Rosmira James Ríos y otro por valor de \$342.703.00 en favor de Freddy Rincón Casadiego. Y el Depósito No. 45101000983550 por valor de (\$53.626.00) a la señora Nelly Rosmira en data 19 de mayo de 2023 y al señor Freddy Rincón el día primero de junio de la anualidad. Por tanto, no habrá lugar a emitir orden de pago al respecto sobre los mencionados depósitos. – *ver consulta depósitos Judiciales inserta consecutivo 054.*

2. Ahora bien, dado que se halló pendientes de pago de los siguientes depósitos:

Número de Título	Estado	Fecha de Constitución	Fecha de Pago	Valor
451010000988968	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2023	No aplica	\$1.131.713.00
451010000990189	IMPRESO ENTREGADO	09/06/2023	No aplica	\$53.626.00

¹ Consecutivo 052 Expediente Digital.
² Consecutivo 052 del expediente digital.

2.1. Atendiendo lo peticionado por el señor FREDDY RINCON CASADIEGOS en escrito que antecede y en razón a lo dispuesto en sentencia **No.090 adiada 10 de abril de la anualidad**, en que se dispuso entre otros lo siguiente:

QUINTO. FIJAR cuota de alimentos a cargo del padre FREDDY RINCÓN CASADIEGO y a favor del menor CRISTHIAN FERNEY RINCÓN JAIMES, de la siguiente manera:

Cuota	valor	Nº de cuenta a consignar	Fecha de pago de la cuota
Ordinaria mensual	\$450.000	Cuenta de ahorros Davivienda N°488430249885	Los primeros 10 días de cada mes
Extraordinaria junio y diciembre	\$500.000	Cuenta de ahorros Davivienda N°488430249885	Los 5 días siguientes al pago de la prima

La cuota ordinaria mensual y extraordinaria de junio y diciembre, se incrementará anualmente, de acuerdo al incremento del salario mínimo en Colombia.

SEXTO. REGULAR las visitas a favor del padre FREDDY RINCÓN CASADIEGO, quien podrá visitar a su hijo CRISTHIAN FERNEY RINCÓN JAIMES cada 15 días, en la ciudad de Cúcuta en su domicilio, el horario lo determinaran de mutuo acuerdo.

SÉPTIMO. AUTORIZAR la entrega a favor del menor CRISTHIAN FERNEY RINCÓN JAIMES representado por su señora madre NELLY ROSMIRA JAIMES RÍOS, de los títulos judiciales que obran a cuenta del despacho.

2.2. Dado a lo anterior, se dispone:

Número de Título	Valor Depósito	Fracciona	Pagar a
451010000984447	\$1.131.713.00	(\$950.000.00)	Nelly Rosmira Jaimes Ríos
		(\$181.713.00)	Freddy Rincón Casadiego
451010000990189	53.626.00		Freddy Rincón Casadiego

2.3 Por secretaría **AUTORIZAR** y **HACER ENTREGA** a favor del menor CRISTHIAN FERNEY RINCON JAIMES representado por su señora madre **NELLY ROSMIRA JAIMES RIOS**, identificada con C.C. 1.094.164.538, de los depósitos judiciales que existe en la presente causa y que obedece a la asignación de cuota alimentaria, conforme se dispuso en numeral anterior.

2.4 **AUTORIZAR** y **HACER ENTREGA** a favor de FREDDY RINCON CASADIEGO, identificado con cédula de ciudadanía No.13.276.572 de los depósitos judiciales descritos en el numeral 2.2 como del demandado.

Líbrese el correspondiente oficio por el directo encargado en la Secretaría.

3. Advierte el Despacho a los interesados que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes** de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00 P.M. a 6:00

P.M. Las peticiones, recursos y/o respuesta contra la providencia que se notifica, deberán remitirse al correo electrónico institucional jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co. Lo que llegare después de las seis de la tarde (6:00 P.M.), se entiende presentado al día siguiente.

4. Esta decisión se notifica por estado el 12 de julio de 2023, en los términos del artículo 9 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



SANDRA MILENA SOTO MOLINA
Juez.

Proceso. EJECUTIVO ALIMENTOS

Radicado. 54001316000220220031100

Demandante. LUDY ZULAY ROLON CALVO como representante Legal del menor D.S. YEPES ROLON

Demandado. EDISON ANDRES YEPES CASTELLANOS

CONSTANCIA SECRETARIAL. En el sentido de informar que se recibió liquidación del crédito de la que se dio traslado a la contra parte sin que dentro del término concedido se hubiese presentado objeción. La demandante solicitó el pago de depósitos judiciales y el demandado confirió poder. Pasa al Despacho para proveer. 11 de julio de 2023.

MABEL CECILIA CONTRERAS GAMBOA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Auto No. 1026

Cúcuta, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

1. Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y verificada la liquidación del crédito arrimada por el extremo activo, obrante a consecutivo 017, la que a pesar que no fue controvertida por el demandado, efectuadas las operaciones aritméticas del caso se advierte no se encuentra ajustada **al mandamiento de pago No.1280 fechado 05 de agosto de 2022** y al auto **No. 1556 que ordenó seguir adelante con la ejecución de data 06 de septiembre de 2022.**

1.1. Así las cosas, procederá el Despacho a modificar la liquidación de conformidad con lo regulado en el artículo 446 del C.G.P., en el sentido de apropiar todos los valores aquí reclamados y actualizar los mismos a la data de expedición de la presente providencia. Se aplicó los abonos correspondientes a los depósitos judiciales por cuenta del presente tramite que arrojó consulta realizada a la base de datos de depósitos del Banco Agrario de Colombia, por tanto, se ven reflejados los abonos a la data, y en tal sentido se emitirá orden de pago.

2. Así mismo, atendiendo petición de pago de depósitos la misma se considera resuelta con la orden de pago que se emite al respecto sobre la totalidad de títulos constituidos por cuenta de este proceso que asciende a **(\$4.928.938.99).**

3. Ahora bien, como la suma abonada a las cuotas alimentarias por concepto de valores retenidos al demandado **hasta el mes de febrero de 2023**, no supe el total adeudado hasta la fecha conforme a la liquidación elaborada por el Despacho. Aunado se extrañan depósitos judiciales constituidos con posterioridad al mencionado mes. Por tanto, se hace necesario requerir al **PAGADOR DE LA POLICIA NACIONAL**, para que informe las razones por las que dejó de realizar los descuentos al señor **EDISON ANDRES YEPES CASTELLANOS, -demandado-** Según lo ordenado por auto **No.1280 del 5 de agosto de 2022**, de la siguiente forma: del 40% que le sea descontado al demandado deberá cancelarse la cuota mensual por valor de \$359,829.00 y las cuotas extraordinarias de junio y diciembre por el mismo valor que en adelante se causen, el valor restante será para abonar a las cuotas atrasadas y cobradas a través del presente trámite ejecutivo.

Proceso. EJCUTIVO ALIMENTOS
Radicado. 54001316000220220031100
Demandante. LUDY ZULAY ROLON CALVO como representante Legal del menor D.S. YEPES ROLON
Demandado. EDISON ANDRES YEPES CASTELLANOS
Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CUCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO. MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la cual quedará de la siguiente manera:

AÑO	MES	VALOR DE CUOTA	NºMESES	INTERESES 0.5%	VALOR DE TÍTULOS CONSIGNADOS A ÓRDENES DEL JUZGADO	DEUDA ACUMULADA
	Auto Libra Mandamiento de pago	0,00	0	\$ 0,00	\$ 0	\$ 0,00
2016	Enero	14.000,00	91	\$ 6.370,00	-	\$ 20.370,00
	Febrero	14.000,00	90	\$ 6.300,00	-	\$ 40.670,00
	Marzo	14.000,00	89	\$ 6.230,00	-	\$ 60.900,00
	Abril	14.000,00	88	\$ 6.160,00	-	\$ 81.060,00
	Mayo	14.000,00	87	\$ 6.090,00	-	\$ 101.150,00
	Junio	14.000,00	86	\$ 6.020,00	-	\$ 121.170,00
	Extra Junio	14.000,00	86	\$ 6.020,00	-	\$ 141.190,00
	Julio	14.000,00	85	\$ 5.950,00	-	\$ 161.140,00
	Agosto	14.000,00	84	\$ 5.880,00	-	\$ 181.020,00
	Septiembre	14.000,00	83	\$ 5.810,00	-	\$ 200.830,00
	Octubre	14.000,00	82	\$ 5.740,00	-	\$ 220.570,00
	Noviembre	14.000,00	81	\$ 5.670,00	-	\$ 240.240,00
	Diciembre	14.000,00	80	\$ 5.600,00	-	\$ 259.840,00
2017	Extra Diciebre	14.000,00	80	\$ 5.600,00	-	\$ 279.440,00
	Enero	28.980,00	79	\$ 11.447,10	-	\$ 319.867,10
	Febrero	28.980,00	78	\$ 11.302,20	-	\$ 360.149,30
	Marzo	28.980,00	77	\$ 11.157,30	-	\$ 400.286,60
	Abril	28.980,00	76	\$ 11.012,40	-	\$ 440.279,00
	Mayo	28.980,00	75	\$ 10.867,50	-	\$ 480.126,50
	Junio	28.980,00	74	\$ 10.722,60	-	\$ 519.829,10
	Extra Junio	28.980,00	74	\$ 10.722,60	-	\$ 559.531,70
	julio	28.980,00	73	\$ 10.577,70	-	\$ 599.089,40
	agosto	28.980,00	72	\$ 10.432,80	-	\$ 638.502,20
	Septimbre	28.980,00	71	\$ 10.287,90	-	\$ 677.770,10
	octubre	28.980,00	70	\$ 10.143,00	-	\$ 716.893,10
	Noviembre	28.980,00	69	\$ 9.998,10	-	\$ 755.871,20
2018	Diciembre	28.980,00	68	\$ 9.853,20	-	\$ 794.704,40
	Extra Diciebre	28.980,00	68	\$ 9.853,20	-	\$ 833.537,60
	Enero	42.490,00	67	\$ 14.234,15	-	\$ 890.261,75
	Febrero	42.490,00	66	\$ 14.021,70	-	\$ 946.773,45
	Marzo	42.490,00	65	\$ 13.809,25	-	\$ 1.003.072,70
	Abril	42.490,00	64	\$ 13.596,80	-	\$ 1.059.159,50
	Mayo	42.490,00	63	\$ 13.384,35	-	\$ 1.115.033,85
	Junio	42.490,00	62	\$ 13.171,90	-	\$ 1.170.695,75
	Extra Junio	42.490,00	62	\$ 13.171,90	-	\$ 1.226.357,65
	julio	42.490,00	61	\$ 12.959,45	-	\$ 1.281.807,10
	agosto	42.490,00	60	\$ 12.747,00	-	\$ 1.337.044,10
	Septimbre	42.490,00	59	\$ 12.534,55	-	\$ 1.392.068,65
	octubre	42.490,00	58	\$ 12.322,10	-	\$ 1.446.880,75
2019	Noviembre	42.490,00	57	\$ 12.109,65	-	\$ 1.501.480,40
	Diciembre	42.490,00	56	\$ 11.897,20	-	\$ 1.555.867,60
	Extra Diciebre	42.487,00	56	\$ 11.896,36	-	\$ 1.610.250,96
	Enero	57.039,00	55	\$ 15.685,73	-	\$ 1.682.975,69
	Febrero	57.039,00	54	\$ 15.400,53	-	\$ 1.755.415,22
	Marzo	57.039,00	53	\$ 15.115,34	-	\$ 1.827.569,55
	Abril	57.039,00	52	\$ 14.830,14	-	\$ 1.899.438,69
	Mayo	57.039,00	51	\$ 14.544,95	-	\$ 1.971.022,64
	Junio	57.039,00	50	\$ 14.259,75	-	\$ 2.042.321,39
	Extra Junio	57.039,00	50	\$ 14.259,75	-	\$ 2.113.620,14
	julio	57.039,00	49	\$ 13.974,56	-	\$ 2.184.633,69
	agosto	57.039,00	48	\$ 13.689,36	-	\$ 2.255.362,05
	Septimbre	57.039,00	47	\$ 13.404,17	-	\$ 2.325.805,22
2020	octubre	57.039,00	46	\$ 13.118,97	-	\$ 2.395.963,19
	Noviembre	57.039,00	45	\$ 12.833,78	-	\$ 2.465.835,96
	Diciembre	57.039,00	44	\$ 12.548,58	-	\$ 2.535.423,54
	Extra Diciebre	57.039,00	44	\$ 12.548,58	-	\$ 2.605.011,12
	Enero	72.462,00	43	\$ 15.579,33	-	\$ 2.693.052,45
	Febrero	72.462,00	42	\$ 15.217,02	-	\$ 2.780.731,47
	Marzo	72.462,00	41	\$ 14.854,71	-	\$ 2.868.048,18
	Abril	72.462,00	40	\$ 14.492,40	-	\$ 2.955.002,58
	Mayo	72.462,00	39	\$ 14.130,09	-	\$ 3.041.594,67
	Junio	72.462,00	38	\$ 13.767,78	-	\$ 3.127.824,45
	Extra Junio	72.462,00	38	\$ 13.767,78	-	\$ 3.214.054,23
	julio	72.462,00	37	\$ 13.405,47	-	\$ 3.299.921,70
	agosto	72.462,00	36	\$ 13.043,16	-	\$ 3.385.426,86
	Septimbre	72.462,00	35	\$ 12.680,85	-	\$ 3.470.569,71
	octubre	72.462,00	34	\$ 12.318,54	-	\$ 3.555.350,25
	Noviembre	72.462,00	33	\$ 11.956,23	-	\$ 3.639.768,48
	Diciembre	72.462,00	32	\$ 11.593,92	-	\$ 3.723.824,40
	Extra Diciebre	72.459,00	32	\$ 11.593,44	-	\$ 3.807.876,84

Proceso. EJECUTIVO ALIMENTOS
Radicado. 54001316000220220031100
Demandante. LUDY ZULAY ROLON CALVO como representante Legal del menor D.S. YEPES ROLON
Demandado. EDISON ANDRES YEPES CASTELLANOS

2021	Enero	81.998,00	31	\$ 12.709,69	-	\$ 3.902.584,53
	Febrero	81.998,00	30	\$ 12.299,70	-	\$ 3.996.882,23
	Marzo	81.998,00	29	\$ 11.889,71	-	\$ 4.090.769,94
	Abril	81.998,00	28	\$ 11.479,72	-	\$ 4.184.247,66
	Mayo	81.998,00	27	\$ 11.069,73	-	\$ 4.277.315,39
	Junio	81.998,00	26	\$ 10.659,74	-	\$ 4.369.973,13
	Extra Junio	81.998,00	26	\$ 10.659,74	-	\$ 4.462.630,87
	julio	81.998,00	25	\$ 10.249,75	-	\$ 4.554.878,62
	agosto	81.998,00	24	\$ 9.839,76	-	\$ 4.646.716,38
	Septiembre	81.998,00	23	\$ 9.429,77	-	\$ 4.738.144,15
	octubre	81.998,00	22	\$ 9.019,78	-	\$ 4.829.161,93
	Noviembre	81.998,00	21	\$ 8.609,79	-	\$ 4.919.769,72
	Diciembre	81.998,00	20	\$ 8.199,80	-	\$ 5.009.967,52
2022	Extra Diciebre	81.998,00	19	\$ 7.789,81	-	\$ 5.099.755,33
	Enero	110.197,00	18	\$ 9.917,73	-	\$ 5.219.870,06
	Febrero	110.197,00	17	\$ 9.366,75	-	\$ 5.339.433,81
	Marzo	110.197,00	16	\$ 8.815,76	-	\$ 5.458.446,57
	Abril	110.197,00	15	\$ 8.264,78	-	\$ 5.576.908,34
	Mayo	110.197,00	14	\$ 7.713,79	-	\$ 5.694.819,13
	Junio	110.197,00	13	\$ 7.162,81	-	\$ 5.812.178,94
	Extra Junio	110.197,00	13	\$ 7.162,81	-	\$ 5.929.538,74
	julio	310.197,00	12	\$ 18.611,82	-	\$ 6.258.347,56
	agosto	310.197,00	11	\$ 17.060,84	-	\$ 6.585.605,40
	Septiembre	310.197,00	10	\$ 15.509,85	1.004.917,44	\$ 5.906.394,81
	octubre	310.197,00	9	\$ 13.958,87	894.813,12	\$ 5.335.737,55
	Noviembre	310.197,00	8	\$ 12.407,88	894.813,12	\$ 4.763.529,31
2023	Diciembre	310.197,00	7	\$ 10.856,90	899.831,20	\$ 4.184.752,01
	Extra Diciebre	310.197,00	7	\$ 10.856,90		\$ 4.505.805,90
	Enero	359.829,00	6	\$ 10.794,87	-	\$ 4.876.429,77
	Febrero	359.829,00	5	\$ 8.995,73	1.234.564,11	\$ 4.010.690,39
	Marzo	359.829,00	4	\$ 7.196,58	-	\$ 4.377.715,97
	Abril	359.829,00	3	\$ 5.397,44	-	\$ 4.742.942,40
	Mayo	359.829,00	2	\$ 3.598,29	-	\$ 5.106.369,69
	Junio	359.829,00	1	\$ 1.799,15	-	\$ 5.467.997,84
	Extra de Junio	359.829,00	0	\$ 0,00	-	\$ 5.827.826,84
	Julio	0,00	0	\$ 0,00	-	\$ 5.827.826,84
	Agosto	0,00	0	\$ 0,00	-	\$ 5.827.826,84
	Septiembre	0,00	0	\$ 0,00	-	\$ 5.827.826,84
	Octubre	0,00	0	\$ 0,00	-	\$ 5.827.826,84
	Noviembre	0,00	0	\$ 0,00	-	\$ 5.827.826,84
	Diciemnbre	0,00	0	\$ 0,00	-	\$ 5.827.826,84
	Extra Diciembre	0,00	0	\$ 0,00	-	\$ 5.827.826,84
	Marzo	0,00	0	\$ 0,00	-	\$ 5.827.826,84
TOTALES		\$ 9.619.121,00		\$ 1.137.644,83	4.928.938,99	\$ 5.827.826,84

Capital	\$ 9.619.121,00
Intereses	\$ 1.137.644,83
Títulos judiciales	\$ 4.928.939
TOTAL DEUDA MARZO 2023	\$ 5.827.826,84

PARAGRAFO PRIMERO. El valor total adeudado a la data y a cargo del señor EDISON ANDRES YEPES CASTELLANOS, identificado con la C.C. 1.090.395.880 es la suma de CINCO MILLLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$5.827.826.84)

SEGUNDO. EJECUTORIADA esta providencia quedará aprobada la liquidación del crédito.

Proceso. **EJCUTIVO ALIMENTOS**
Radicado. **54001316000220220031100**
Demandante. LUDY ZULAY ROLON CALVO como representante Legal del menor D.S. YEPES ROLON
Demandado. EDISON ANDRES YEPES CASTELLANOS

TERCERO. En razón a que se encuentran constituidos por cuenta de este proceso varios depósitos judiciales, que suman **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$4.928.938.99)** valores que fueron aplicados a la liquidación del crédito realizada por la Secretaria del Despacho, conforme se advierte de lo obrante en renglones que preceden. **En consecuencia, se ORDENA a Secretaria Elaborar la orden de pago a favor de la señora LUDY ZULAY ROLON CALVO, identificada con la C.C. 1.090.459.173.** Una vez esté ejecutoriado el presente auto.



DATOS DEL DEMANDADO						
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	1090395880	Nombre	EDINSON ANDRES YEPES CASTELLANOS	
						Número de Títulos 6
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
451010000959720	1090459173	LUDY ZULAY ROLON CALVO	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2022	NO APLICA	\$ 1.004.917,44
451010000963109	1090459173	LUDY ZULAY ROLON CALVO	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2022	NO APLICA	\$ 894.813,12
451010000966908	1090459173	LUDY ZULAY ROLON CALVO	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2022	NO APLICA	\$ 894.813,12
451010000971446	1090459173	LUDY ZULAY ROLON CALVO	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2022	NO APLICA	\$ 899.831,20
451010000974514	1090459173	LUDY ZULAY ROLON CALVO	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2023	NO APLICA	\$ 791.682,08
451010000977209	1090459173	LUDY ZULAY ROLON CALVO	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2023	NO APLICA	\$ 442.882,03
Total Valor						\$ 4.928.938,99

CUARTO. REQUERIR al PAGADOR DE LA POLICIA NACIONAL para que informe las razones por las que dejó de realizar los descuentos al señor **EDISON ANDRES YEPES CASTELLANOS, -demandado-** Según lo ordenado por auto **No.1280 del 5 de agosto de 2022**, de la siguiente forma: del 40% que le sea descontado al demandado deberá cancelase la cuota mensual por valor de \$359,829.00 y las cuotas extraordinarias de junio y diciembre por el mismo valor que en adelante se causen, el valor restante será para abonar a las cuotas atrasadas y cobradas a través del presente trámite ejecutivo. Lo anterior, por cuanto según liquidación arriba transcrita el demandado continúa adeudando cuotas alimentarias, además se deben suplir las cuotas futuras conforme lo aquí ordenado.

PARAGRAFO PRIMERO. Por la secretaria del Despacho y/o personal dispuesto para ello procédase a remitir el oficio al **PAGADOR DE LA POLICIA NACIONAL** remitiéndole copia del presente auto, y de lo obrante a los consecutivos 005, 008 y 013 del expediente digital.

QUINTO. RECONOCER PERSONERIA a la abogada **BRENDA LINDARTE VILLAMIZAR**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.1090395880 de Cúcuta como apoderada de **EDISON ANDRES YEPES CASTELLANOS -demandado-**. En los mismos términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

SEXTO. ADVERTIR a los interesados en la presente causa que el horario de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00 P.M. a 6:00 P.M. Las

Proceso. **EJCUTIVO ALIMENTOS**

Radicado. **54001316000220220031100**

Demandante. LUDY ZULAY ROLON CALVO como representante Legal del menor D.S. YEPES ROLON

Demandado. EDISON ANDRES YEPES CASTELLANOS

peticiones, recursos y/o respuesta contra la providencia que se notifica, deberán remitirse al correo electrónico institucional jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co. Lo que llegare después de las seis de la tarde (6:00 P.M.), se entiende presentado al día siguiente.

SEPTIMO. Las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado02-familia-del-circuito-de-cucuta>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

OCTAVO. Esta decisión se notifica por estado el 12 de julio de 2023, en los términos del artículo 9 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



SANDRA MILENA SOTO MOLINA

Juez.

Proceso. FIJACION CUOTA ALIMENTARIA
Radicado. 54001316000220210031100
Demandante: I.S.R. y G.S.R. Representados por ERIKA ANDREA RODRIGUEZ GARCIA
Demandado: LUIS FERNANDO SOLANO ORTEGA

CONSTANCIA SECRETARIAL. En el sentido de informar a la señora Jueza que se encuentra pendiente por resolver petición de la demandante respecto de que se requiera al Pagador de Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P. BIC y a AFP COLPENSIONES. Pasa al Despacho para proveer. Hoy 10 de julio de 2023.

MABEL CECILIA CONTRERAS GAMBOA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE CÚCUTA

Auto No. 1027

Cúcuta, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

1. Oteadas las actuaciones surtidas en el presente tramite se advierte que se dictó sentencia **No. 113 del 26 de mayo de 2022** en la que se fijó cuota alimentaria, en favor de los menores **I.S.R y G.S.R.**, respecto de la que dice la señora **ERIKA ANDREA RODRIGUEZ GARCIA** le adeudan varias cuotas por cuanto cesó el pago por parte del Pagador de la empresa Colombia Telecomunicaciones.

Por lo expuesto, se **DISPONE**:

PRIMERO. REQUERIR al PAGADOR DE COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. BIC para que en un término no mayor a **CINCO (05) DIAS** proceda a informar con destino al presente proceso lo siguiente:

- a. Las razones por las que se dejó de descontar al demandado **LUIS FERNANDO SOLANO ORTEGA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.090.396.510 la cuota alimentaria para sus menores hijos conforme lo ordenado **auto No. 1438 del 30 de agosto de 2021 y aunado lo dispuesto** en sentencia **No. 113 del 26 de mayo de 2022**.
- b. Hasta que fecha le fueron consignados depósitos judiciales a los menores demandantes a la cuenta de su señor madre **ERIKA ANDREA RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.093.775.500.
- c. Si en la actualidad labora para dicha entidad el señor **LUIS FERNANDO SOLANO ORTEGA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.090.396.510 y/o cual es su actual condición laboral.

SEGUNDO. REQUERIR a la A.F.P. COLPENSIONES para que informe con destino al presente proceso si el señor **LUIS FERNANDO SOLANO ORTEGA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.090.396.510, figura como pensionado de dicha entidad y cuál

Proceso. FIJACION CUOTA ALIMENTARIA
Radicado. 54001316000220210031100
Demandante: I.S.R. y G.S.R. Representados por ERIKA ANDREA RODRIGUEZ GARCIA
Demandado: LUIS FERNANDO SOLANO ORTEGA

es la asignación pensional mensual que percibe aportando para ello certificación al respecto.

TERCERO. REQUERIR al señor LUIS FERNANDO SOLANO ORTEGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.090.396.510, para que informe las razones por las que ha hecho caso omiso a la sentencia No. 113 del 26 de mayo de 2022, dictada en el proceso de la referencia.

CUARTO. ADVIERTASE a la señora **ERIKA ANDREA RODRIGUEZ** y a su apoderada **PAULA ALEJANDRA CONTRERAS LATORRE**, que en el presente tramite no se encuentran depósitos judiciales constituidos en favor de los menores demandantes. A su turno, que en caso de que el demandado se encuentre en mora de pagos esta no es la cuerda procesal para exigir el cobro de mesadas atrasadas. Por lo que, deberán iniciar el correspondiente proceso ejecutivo de ser el caso.

PARAGRAFO PRIMERO. Para el cabal cumplimiento de lo anterior: Por la secretaria del Despacho y/o personal dispuesto para ello concomitante con la publicación de este proveído en estado electrónico, librar comunicación al **PAGADOR DE COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. BIC**, al **PAGADOR DE COLPENSIONES S.A.** y al demandado señor **LUIS FERNANDO SOLANO ORTEGA**, remitiéndoles copia de la presente providencia, de la sentencia No. **113 del 26 de mayo de 2022**, de los escritos obrantes a los consecutivos 063,065 al 068 **del expediente digital-**

LUIS FERNANDO SOLANO ORTEGA

fernandogabrisa@gmail.com

**PAGADOR DE LA EMPRESA TELEFONIA MOVISTAR COLOMBIA
TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.**

notificacionesjudiciales@telefonica.com

arlos.duran@telefonica.com

hernando.roca@telefonica.com

regjudiciales.ar@telefonica.com

correspondencia.telefonica.colombia@telefonica.com

A.F.P. COLPENSIONES

notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

contacto@colpensiones.gov.co

tramitescolpensiones@colpensiones.gov

ERIKA ANDREA RODRIGUEZ

erikaandrea853@gmail.com

PAULA ALEJANDRA CONTRERAS LATORRE

paulalejandra29@gmail.com

Proceso. FIJACION CUOTA ALIMENTARIA
Radicado. 54001316000220210031100
Demandante: I.S.R. y G.S.R. Representados por ERIKA ANDREA RODRIGUEZ GARCIA
Demandado: LUIS FERNANDO SOLANO ORTEGA

QUINTO. Se **ADVIERTE** a los interesados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00P.M. a 6:00 P.M.** Lo que llegare después de las seis de la tarde (6:00 P.M.), se entiende presentado al día siguiente.

SEXTO. Las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado02-familia-del-circuito-de-cucuta>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas

SEPTIMO. Esta decisión se notifica por estado el 12 de julio de 2023, en los términos del artículo 9 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



SANDRA MILENA SOTO MOLINA

Juez.

CONSTANCIA SECRETARIAL. En el sentido de informar que se recibió petición directa de la Representante de los menores demandantes quien solicitó el pago de los depósitos Judiciales. Verificada la base de datos de Depósitos Judiciales se encontró que se han entregado varios depósitos judiciales a la demandante con posterioridad a la audiencia de conciliación suscrita entre las partes el 29 de marzo de 2023 y otros depósitos Judiciales pendientes de pago. Pasa a Despacho hoy 11 de Julio de la anualidad.

MABEL CECILIA CONTRERAS GAMBOA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 1028

San José de Cúcuta, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

1. Atendiendo la petición de la parte actora y en razón a que se concilió la suma adeudada en audiencia *oral fechada 29 de marzo de 2023, de la siguiente manera:*

a) La deuda desde el mes de agosto de 2018 hasta Julio de 2022 en un valor total de (\$6.700.000.00); además se dispuso que se continuará entregando la cuota alimentaria a futuro a partir del mes de marzo de 2023 por valor \$415.754.00 hasta que se verifique el valor total adeudado.

1.1. Así mismo se acordó que dichas sumas se pagarían con parte de los dineros constituidos por cuenta de este proceso y descontados al demandado; y el restante con los dineros que le sean descontados al demandado hasta por el término de seis meses o hasta que se salde la deuda en su totalidad.

2. Dado lo anterior, como se han cancelado varias sumas de dinero a la señora LUZ BELEN BAUTISTA JAIMES madre de los menores demandantes, se hace necesario realizar liquidación para efectos de establecer las sumas entregadas a la data y el valor que queda pendiente de entregar a los menores.

2.1. Realizado lo anterior como se advierten dineros descontados al demandado en el mes de junio se emitirá orden de pago de manera inmediata.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA,**

RESUELVE.

PRIMERO. De la liquidación del crédito realizada por la Secretaria del Despacho se refleja un valor total adeudado por el demandado **JOSE WLADIMIR HUERTAS MALDONADO** a 30 de junio de 2023 así veamos:

AÑO	MES	VALOR DE CUOTA	NºMESES	INTERESES 0.5%	VALOR DE TÍTULOS CONSIGNADOS A ÓRDENES DEL JUZGADO	DEUDA ACUMULADA
2022	Conciliacion del 29 de marzo de 2023	6.700.000,00		\$ 0,00	\$ 0	\$ 6.700.000,00
	mayo	0,00	0	\$ 0,00	\$ 0	\$ 6.700.000,00
	junio	0,00	0	\$ 0,00	\$ 0	\$ 6.700.000,00
	extra junio	0,00	0	\$ 0,00	\$ 0	\$ 6.700.000,00
	julio	0,00	0	\$ 0,00	\$ 0	\$ 6.700.000,00
	agosto	0,00	0	\$ 0,00	\$ 0	\$ 6.700.000,00
	septiembre	0,00	0	\$ 0,00	\$ 0	\$ 6.700.000,00
	octubre	0,00	0	\$ 0,00	\$ 0	\$ 6.700.000,00
	noviembre	0,00	0	\$ 0,00	\$ 0	\$ 6.700.000,00
	diciembre	0,00	0	\$ 0,00	\$ 0	\$ 6.700.000,00
	extra diciembre	0,00	0	\$ 0,00	\$ 0	\$ 6.700.000,00
2023	enero	0,00	0	\$ 0,00	\$ 0	\$ 6.700.000,00
	febrero	0,00	0	\$ 0,00	\$ 0	\$ 6.700.000,00
	marzo	415.754,00	0	\$ 0,00	\$ 0	\$ 7.115.754,00
	abril	415.754,00	0	\$ 0,00	2.587.273,00	\$ 4.944.235,00
	mayo	415.754,00	0	\$ 0,00	1.071.462,00	\$ 4.288.527,00
	junio	415.754,00	0	\$ 0,00	1.443.584,32	\$ 3.260.696,68
	Extra Junio	118.787,00	0	\$ 0,00	1.264.197,71	\$ 2.115.285,97
	Julio		0	\$ 0,00	-	\$ 2.115.285,97
	Agostp		0	\$ 0,00	-	\$ 2.115.285,97
	septiembre		0	\$ 0,00	-	\$ 2.115.285,97
	octubre	0,00	0	\$ 0,00	-	\$ 2.115.285,97
TOTALES		\$ 8.481.803,00		\$ 0,00	\$ 6.366.517,03	\$ 2.115.285,97

Capital	\$ 8.481.803,00
Intereses	\$ 0,00
Títulos judiciales	\$ 6.366.517
SALDO PENDIENTE DE PAGO A 30/06/2023	\$ 2.115.285,97

SEGUNDO. DAR TRASLADO DE LA LIQUIDACION ANTERIOR a las partes y sus apoderados y **EJECUTORIADA** esta providencia quedará aprobada la liquidación del crédito de no ser objetada por las partes.

TERCERO. En razón a que se encuentran constituidos por cuenta de este proceso varios depósitos judiciales, que suman **UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$1.264.197.71)** valores que fueron aplicados a la liquidación del crédito realizada por la Secretaria del Despacho, conforme se advierte de lo obrante en renglones que preceden. **En consecuencia, se ORDENA a Secretaria Elaborar la orden de pago a favor de la señora LUZ BELEN BAUTISTA JAIMES, identificada con la C.C. 37.294.947, de manera inmediata** por tratarse de cuotas alimentarias para los menores demandantes y en razón a que no existe controversia sobre la suma adeudada ya que fue conciliada por las partes.

CUARTO. Con lo aquí resuelto se entiende suplido las peticiones de la señora **LUZ BELEN BAUTISTA JAIMES** en calidad de Representante de los menores demandante. Igualmente se **INSTA** a la señora **LUZ BELEN** para que se dirija a la Oficina del Banco Agrario más cercano a su residencia a efectos de que proceda a cobrar los títulos judiciales ordenados en renglones que preceden.

PARÁGRAFO PRIMERO. Por la Secretaria, del Despacho y/o personal dispuesto para ello procédase a remitir copia del presente auto a la señora LUZ BELEN BAUTISTA JAIMES y a su apoderado el Abogado **WILMER RAMIREZ GUERRERO** a los correos electrónicos reportados en la demanda.

QUINTO. ADVERTIR a la parte interesada que el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12: 00 M y de 2:00 P.M. a 6:00 P.M.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las peticiones, recursos y/o respuesta contra la providencia que se notifica, deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado.

PARÁGRAFO TERCERO. Las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-cucuta>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

SEXTO. Esta decisión se notifica por estado el 12 de julio de 2023, en los términos del artículo 9 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



SANDRA MILENA SOTO MOLINA
Juez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Auto No. 1029

San José de Cúcuta, once (11) de julio del dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo que la titular del Despacho para la data comprendida entre el 8 y 10 de agosto de la anualidad se encuentra de permiso concedido por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, por lo que, no es posible realizar la audiencia señalada para el día 8 de agosto de 2023 a las 2:30 p.m.

Así las cosas, el despacho,

DISPONE

PRIMERO. Teniendo en cuenta que no es posible la realización de la audiencia programada mediante auto No. 2223 fechado 22 de noviembre de 2022¹, se procede a fijar nueva fecha para el próximo **VIENTITRES (23) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.)** para llevar a cabo audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento –arts. 372 y 373 del C.G.P.-, acto al cual quedan convocadas las partes, y sus apoderados si fuere el caso, previniéndoseles que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la ley -numerales 2º, 3º y 4º del artículo 372 del C.G.P.-.

Para llevar a cabo esta audiencia virtual se hará utilizando la aplicación **LIFESIZE**; empero la parte interesada deberá manifestar al Despacho, si tanto ellos como sus testigos no pueden acudir por el medio tecnológico señalado, para adoptar las decisiones que correspondan.

Estas y otras instrucciones y advertencias serán comunicadas a través de personal asistente de esta Dependencia Judicial, los que se estarán comunicando con antelación a la celebración de la audiencia. De lo anterior se dejará constancia en el expediente.

¹ Consecutivo 024 Expediente Judicial

SEGUNDO. REQUIERASE a la ASISTENTE SOCIAL del DESPACHO para que proceda en el menor tiempo posible a realizar la Valoración de Apoyo que le fue encomendada, respecto de la señora LISLE ASENET LARA CUBEROS, quien reside en la calle 09 No.8-95 del Barrio el Llano Cúcuta.

TERCERO. Se advierte a los interesados en esta causa que, el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00 P.M. a 6:00 P.M.**

CUARTO. ADVERTIR que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-cucuta>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

QUINTO. Esta decisión se notifica por estado el 12 de julio de 2023, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



SANDRA MILENA SOTO MOLINA

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Auto No. 1024

San José de Cúcuta, once (11) de julio del dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo que el Despacho para el día 12 de Julio de 2023 se encuentra atendiendo asuntos relacionados con demanda de Restitución Internacional de menor que cursa en esta Unidad Judicial, por lo que, no es posible realizar la audiencia señalada para la mencionada data.

Así las cosas, el despacho,

DISPONE

PRIMERO. Teniendo en cuenta que no es posible la realización de la audiencia programada mediante auto No. 816 fechado 26 de mayo de 2023¹, se fija nueva fecha para el próximo **VIENTISEIS (26) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.)** para llevar a cabo audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento –arts. 372 y 373 del C.G.P.-, acto al cual quedan convocadas las partes, y sus apoderados si fuere el caso, previniéndoseles que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la ley -numerales 2º, 3º y 4º del artículo 372 del C.G.P.-.

Para llevar a cabo esta audiencia virtual se hará utilizando la aplicación **LIFESIZE**; empero la parte interesada deberá manifestar al Despacho, si tanto ellos como sus testigos no pueden acudir por el medio tecnológico señalado, para adoptar las decisiones que correspondan.

Estas y otras instrucciones y advertencias serán comunicadas a través de personal asistente de esta Dependencia Judicial, los que se estarán comunicando con antelación a la celebración de la audiencia. De lo anterior se dejará constancia en el expediente.

¹ Consecutivo 028 Expediente Judicial

SEGUNDO. AGREGUESE y EN CONOCIMIENTO de las partes las respuestas recibidas de: *i)* NUEVA E.P.S.; *ii)* Coordinador Jurídico Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Cúcuta y *iii)* Certificación de Ingresos expedida por Veterinaria Pet Doctor.

TERCERO. REQUERIR a la NUEVA E.P.S. para que de manera inmediata informe cual es el estado de vinculación del señor GILBER ESNEIDER CLAVIJO HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía No.1081393046 y cual es el I.B.C. de cotización.

CUARTO. Se advierte a los interesados en esta causa que, el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00 P.M. a 6:00 P.M.**

QUINTO. ADVERTIR que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-cucuta>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

SEXTO. Esta decisión se notifica por estado el 12 de julio de 2023, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



SANDRA MILENA SOTO MOLINA

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Auto No. 1029

San José de Cúcuta, once (11) de julio del dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo que la titular del Despacho para la data comprendida entre el 8 y 10 de agosto de la anualidad se encuentra de permiso concedido por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, por lo que, no es posible realizar la audiencia señalada para el día 10 de agosto de 2023 a las 2:30 p.m.

Así las cosas, el despacho,

DISPONE

PRIMERO. Teniendo en cuenta que no es posible la realización de la audiencia programada mediante auto No. 2223 fechado 22 de noviembre de 2022¹, se procede a fijar nueva fecha para el próximo **VIENTITRES (23) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.)** para llevar a cabo audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento –arts. 372 y 373 del C.G.P.-, acto al cual quedan convocadas las partes, y sus apoderados si fuere el caso, previniéndoseles que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la ley -numerales 2º, 3º y 4º del artículo 372 del C.G.P.-.

Para llevar a cabo esta audiencia virtual se hará utilizando la aplicación **LIFESIZE**; empero la parte interesada deberá manifestar al Despacho, si tanto ellos como sus testigos no pueden acudir por el medio tecnológico señalado, para adoptar las decisiones que correspondan.

Estas y otras instrucciones y advertencias serán comunicadas a través de personal asistente de esta Dependencia Judicial, los que se estarán comunicando con antelación a la celebración de la audiencia. De lo anterior se dejará constancia en el expediente.

¹ Consecutivo 024 Expediente Judicial

SEGUNDO. REQUIERASE a la ASISTENTE SOCIAL del DESPACHO para que proceda en el menor tiempo posible a realizar la Valoración de Apoyo que le fue encomendada, respecto de la señora **ROSA CONSUELO VILLAMIZAR APONTE**, quien reside en la calle 0 No. 4E-58 Quinta Bosch.

TERCERO. Se advierte a los interesados en esta causa que, el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00 P.M. a 6:00 P.M.**

CUARTO. ADVERTIR que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-cucuta>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

QUINTO. Esta decisión se notifica por estado el 12 de julio de 2023, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



SANDRA MILENA SOTO MOLINA

Juez